



Gerencia Municipal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA:

Que, la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de esta corporación

Callao, 31 OCT 2023

GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 065-2023-MPC/GM

Callao, 25 de Octubre de 2023

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 027-2023-MPC/GGPS, de fecha 24 de Enero de 2023, expedida por la Gerencia General de Programas Sociales, el Informe N° 443-2023-MPC/GPS-SGPT, del 05 de Octubre de 2023, emitido por la Subgerencia de Programas Transferidos; el Informe N° 033-2023-MPC-GGPS/GPT/MAG, de fecha 05 de Julio de 2023 e Informe N° 395-2023-MPC-GPS/SGPT, de fecha 13 de Setiembre del 2023, emitidos por la Subgerencia de Programas Transferidos; el Informe N° 031 y 038-2023/MPC/GPS, de fecha 18 de Setiembre y 06 de Octubre del 2023, de la Gerencia de Programas Sociales; y, el Informe N° 432-2023-MPC/OGAJ, de fecha 25 de octubre de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través de la Ley N° 25307, se declaró de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos, en concordancia la Ley N° 27660 "Ley que declara de carácter prioritario el Seguro Integral de Salud para las Organizaciones de Base y Wawa Wasis;

Que, el Artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula las competencias y funciones específicas de los programas sociales, estableciendo lo siguiente:

1.4. *Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia (...)*

1.5. *Establecer canales de comunicación y cooperación entre los vecinos y los programas sociales.*

1.8 *Registrar, organizar, administrar y ejecutar iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal en caso de desastres naturales o emergencia sanitaria, con participación de la población, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función.*

Que, el Artículo 144° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2023/MPC, establece que la Gerencia de Programas Sociales, es el órgano de línea encargado de dirigir los programas sociales de lucha contra la pobreza transferidos por el Gobierno Nacional, enfocados a mejorar el nivel de vida de la población que se encuentra en situación de pobreza, pobreza extrema y



Gerencia Municipal

Que, la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de esta corporación.

31 OCT 2023

GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

riesgo moral y de salud, por medio de la asistencia y apoyo alimentario; y que depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal;

Que, las funciones de la Gerencia de Programas Sociales, se encuentran estipuladas en el Artículo 145° del mismo Reglamento de Organización y Funciones (ROF), conforme a lo siguiente:

Artículo 145°.- Funciones de la Gerencia de Programas Sociales

Son funciones de la Gerencia de Programas Sociales:

(...)

h) Emitir Resolución Gerencial en primera instancia que resuelven las solicitudes de Reconocimiento de las Organizaciones Sociales de Base que correspondan a la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao, en cumplimiento de lo normado.

(...)

k) Supervisar el funcionamiento de la atención de quejas, denuncias o sugerencias de la ciudadanía o del personal de la Municipalidad Provincial del Callao, durante la gestión de los programas sociales de apoyo alimentario, informando al Gerente Municipal de sus resultados, proponiendo las sanciones o recomendaciones correspondientes si fuera el caso, de acuerdo a los lineamientos y/o criterios que establezcan los organismos tutelares.

(...)"

Así, dentro de facultades atribuidas y descritas en los párrafos precedentes, la Gerencia de Programas Sociales, con fecha 24 de Enero del 2023, emitió la Resolución Gerencial N° 027-2023-MPC/GGPS, donde declaró procedente lo solicitado por la Organización Social de Base: OSB COMEDOR "ZOILA VICTORIA DE LA TORRE CARDENAS", con domicilio en la Av. Trujillo S/N Mz J-17 Lt 01-02 A.H. MI PERU, distrito MI PERU, Provincia Constitucional del Callao; reconociéndose además a su Consejo Directivo, presidido por la Sra. Rosa Doris Sánchez Rodríguez, identificada con DNI N° 25722895; y, estableciéndose la vigencia de la Junta Directiva, desde el 27 de diciembre de 2022 al 26 de diciembre del 2024;

No obstante, por imperio de la ley y como parte integrante de la Administración Pública correspondió a nuestra Entidad desplegar su actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), referido al mecanismo de Fiscalización Posterior, donde específicamente en el Numeral 1 se describe por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Bajo esa línea imperativa, la Municipalidad Provincial del Callao es responsable de realizar los procedimientos necesarios para verificar la información que contiene los documentos sustentatorios presentados por la Organización Social de Base: OSB COMEDOR "ZOILA VICTORIA DE LA TORRE CARDENAS";

Que, bajo el contexto de responsabilidad, mediante Informe N° 395-2023-MPC/GPS-SGPT, de fecha 13 de septiembre de 2023, la Subgerencia de Programas Transferidos informó a la Gerencia de Programas Sociales, que con fecha 27 de Junio del 2023, se realizó la supervisión y verificación de los padrones casa por casa al Comedor "ZOILA VICTORIA DE LA TORRE CARDENAS", obteniendo las siguientes irregularidades:





Gerencia Municipal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA:

Que, la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de esta comuna

Callao, 31 OCT 2023
GEORGE VICTOR COLLANTES FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

- 07 beneficiarios no se encontraron en la dirección registrada en el padrón.
- 03 beneficiarios aparecen 2 veces en el padrón registrado.
- La dueña de la casa no conoce al empadronador.
- 06 beneficiarios señalan que no se encuentran empadronados y nunca han recogido menú.
- 02 beneficiarios son menores de edad y los padres declaran que no se empadronaron a los menores y nunca han comprado menú.
- 01 beneficiario no vive en esa dirección hace 2 años.
- 01 beneficiario está de viaje desde febrero.
- 01 beneficiario está declarado como tal en una casa abandonada.

Al respecto, el artículo 34.3 del TUO de la Ley 27444 expresa que: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos [...]", debiendo iniciarse el trámite correspondiente para la declaración de su nulidad sustentado en dicha declaración, información o documento y la determinación de las responsabilidades correspondientes;

Que, en esa línea de verificación, y en virtud del principio de legalidad que determina las actuaciones competenciales de la Administración Pública, consagrados en la Constitución Política del Perú de 2023 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 la Gerencia de Programas Sociales mediante Informe N° 031 y 038-2023/MPC/GPS, de fecha 18 de Setiembre y 06 de Octubre del 2023, concluye se deje sin efecto y se declare la nulidad de la Resolución Gerencial N° 027-2023-MPC/GGPS, la cual dio reconocimiento al Comedor "Zoila Victoria de la Torre y Cárdenas";

Sobre el particular, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias(...)", encontrándonos facultados para declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, a tenor de lo dispuesto en el numeral 213.1 del artículo 213° del acotado cuerpo legal;

Que, en este entendimiento, es preciso resaltar que estando las irregularidades constatadas, podemos afirmar que los padrones que al parecer evidenciarían la manifestación de la voluntad de los beneficiarios, estuvieron viciados, por no supeditarse a la verdad material y situación real de las condiciones de los usuarios, sean porque no existían, eran menores de edad, no se encontraron en la dirección registrada, entre otros hechos esbozados en los considerandos precedentes;

Que, a través de la Carta N° 066-2023-MPC/GPS, de fecha 13 de Octubre de 2023, la Gerencia de Programas Sociales, corrió traslado a la presidenta del Comedor "Zoila Victoria de la Torre y Cárdenas", otorgándole un plazo de cinco (05) días para poder presentar sus descargos; sin embargo, pese al plazo concedido no se presentó descargo alguno;

Que, sobre la nulidad de oficio, el Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que:



Gerencia Municipal

Callao, 09 OCT 2023

GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

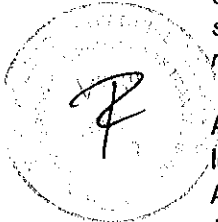
213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

213.5. Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo puede ejercerse dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal."

A mayor abundamiento, la jurisprudencia vinculante ha establecido que la nulidad de oficio de los actos administrativos constituye una manifestación del poder de autotutela de la Administración. El régimen de autotutela se materializa en una posición de privilegio de la Administración frente a los administrados en lo que respecta a la alteración y ejecución de sus actos y actuaciones, lo cual le permite prescindir de la tutela jurisdiccional para tales fines, por lo que es pertinente que nuestra Corporación Edil emita la resolución correspondiente;

Que, habiéndose encontrado irregularidades en el padrón del Comedor "Zoila Victoria de la Torre y Cárdenas", las cuales han quedado acreditadas a través de las actas de supervisión que constan en autos, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo estipulado en el numeral 34.3 del Artículo 34° y en el numeral 213.2 del artículo 213° del mismo cuerpo normativo, corresponde que se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 027-2023-MPC/GGPS, la cual dio reconocimiento al Comedor "Zoila Victoria de la Torre y Cárdenas";

Que, a través del Informe N° 432-2023-MPC/OGAJ, de fecha 25 de octubre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que, se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 027-2023-MPC/GGPS, de fecha 24 de Enero del 2023, la cual dio reconocimiento al Comedor "Zoila Victoria de la Torre y Cárdenas";





Gerencia Municipal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA:

Que, la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de esta comuna

Callao

1 OCT 2023

GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo consignado en el Artículo 11° literal q) del Reglamento de Organización y Funciones, concordante con lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

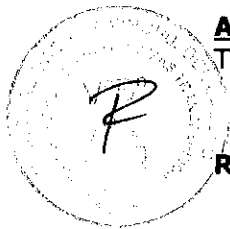
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 027-2023-MPC/GGPS, de fecha 24 de Enero de 2023, expedida por la Gerencia de Programas Sociales, en atención a lo expuesto en los considerandos glosados en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Programas Sociales, y demás instancias administrativas el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano notifique a la administrada en la Av. Trujillo S/N Mz J-17 Lt 01-02 del Asentamiento Humano Mi Peru, Distrito de Mi Peru, de la Provincia Constitucional del Callao.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina General de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación de la presente Resolución en el portal de la web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
Giancarlo Guido Casassa Sanchez
Giancarlo Guido Casassa Sanchez
GERENTE MUNICIPAL

GCS/cqm